



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, con motivo de la denuncia de José Nicolás N K por los delitos de hurto y estafa.

Surge del legajo que luego de denunciar el hurto de dos tarjetas de débito y su documento nacional de identidad, que se hallaban en su billetera, dentro de su campera en el lugar donde trabaja, N K amplió su denuncia al advertir que se habían realizado débitos de su cuenta bancaria por consumos que no había realizado. A su vez, señaló que había sido intimado por la empresa C S.A. por una deuda que no había contraído.

Resulta de los elementos agregados al incidente que la tarjeta de crédito emitida por esa firma había sido recibida por una persona que exhibió una copia del documento nacional de identidad del denunciante (fs. 87/88).

El 3 de mayo de 2022, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención por entender que en la defraudación cometida se había utilizado el documento nacional de identidad de N K. Por esa circunstancia, sostuvo que correspondía al fuero de excepción continuar la investigación por aplicación de los artículos 33, inciso d), y 42 del decreto-ley 17.671/68.

La magistrada federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que el hurto de la billetera, el dinero y la documentación perteneciente al denunciante resultaba escindible de las maniobras fraudulentas cometidas con posterioridad mediante la presunta utilización de su documento nacional de identidad. Además, argumentó que no se había determinado que el autor de la sustracción hubiera

resultado la misma persona que cometió las estafas mediante el uso de ese instrumento.

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el legajo a la Corte el 8 de julio de 2022.

Advierto de las constancias del incidente que en el presente conflicto concurren circunstancias sustancialmente equivalentes a las consideradas en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 4 de octubre último, de acuerdo con el dictamen de esta Procuración General, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal Correccional n° 5 conocer en esta causa.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 16:57:33